



Expediente No. 2022-026

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por la señora **ENCARNACIÓN ALTAMAR DE SALAS** en contra de **LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTAS** propietario del establecimiento **DISMATERIALES**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10 DE ABRIL DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 16 de noviembre de 2022, el H. Tribunal Superior, modificó la decisión adoptada por esta Unidad Judicial, en fecha 14 de marzo de 2022, el sentido de rechazar la demanda frente a COLPENSIONES y continuar la actuación frente a DISMATERIALES, por lo que, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma, de conformidad con el inciso 5 artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual en síntesis señala:

“Salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo **dismaterialeskz@gmail.com**, que corresponde a la dirección electrónica de la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal, consultado de forma oficiosa por el despacho en el Registro Único Empresarial-RUES.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

2. Del mandato conferido.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Encuentra el Despacho que a folio 08 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora **ENCARNACIÓN ALTAMAR DE SALAS**, al (los) profesional (les) del derecho **FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO**.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el mismo reúne los requisitos consagrados en el artículo en el artículo 74 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por la señora **ENCARNACIÓN ALTAMAR DE SALAS** en contra de **LUIS NORBERTO ZAPATA PUERTAS** propietario del establecimiento **DISMATERIALES**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho **FERNANDO MONAÑO SANTODOMINGO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.720.607 y tarjeta profesional número 86.641 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14
IBR